

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 2. Relación de ferias y mercados autorizados en esta provincia	38	Distrito Minero de Santander	41
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de la Gobernación			
Orden de 26 de noviembre de 1945, por la que se dan normas para el embalsamamiento de cadáveres	39	Anuncios de Subastas	
Anuncios Oficiales			
Gobierno civil de Santander	41	Juzgado de primera instancia número tres de Bilbao	42
Junta provincial de Beneficencia de Santander	41	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	42
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Cabezón de Liébana, Río-tuerto, Ampuero, Anievas, Reocín, Cartes, Vega de Pas, Cabuérniga, Ruente, Udías, Castro Urdiales, Santa Cruz de Bezana, Camargo, Valdáliga y San Vicente de la Barquera	43

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER**

CIRCULAR NUMERO 2

Relación de ferias y mercados autorizados en esta provincia

A tenor de lo preceptuado en el artículo 80 del vigente Reglamento de Epizootias de 20 de septiembre de 1933, quedan autorizados las ferias y mercados a celebrarse en esta provincia durante el año, cuyos Ayuntamientos, localidades y fechas de celebración son los siguientes:

Ayuntamiento de Ampuero.—Localidad de Ampuero: ferias, los sábados primero y tercero de cada mes. Localidad de Ampuero: mercados, todos los sábados de cada mes.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña.—Localidad de Arenas: mercados, el viernes anterior al domingo de cada mes.

Ayuntamiento de Arnuero.—Localidad de Castillo, barrio de San Pedro: feria, el 28 de cada mes.

Ayuntamiento de Arredondo.—Localidad de Arredondo, barrio de Gutiérrez Solana: feria, el 18 de cada mes. Localidad de Arredondo, barrio de Gutiérrez Solana: mercados, los miércoles de cada mes.

Ayuntamiento de Astillero.—Localidad de Astillero, calle del Generalísimo Franco: mercados, los lunes de cada mes.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.—Localidad de Gama: ferias, los primeros miércoles de cada mes y el 21 de cada mes, menos cuando este día sea domingo, en cuyo caso se traslada al día 22. Localidad de Gama: mercados, todos los miércoles de cada mes.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.—Localidad de Cabezón de la Sal: feria, el segundo y último domingo de cada mes; mercados, los domingos de cada mes.

Ayuntamiento de Cabuérniga.—Localidad de Valle: feria, los días 15, 16 y 17 de enero; 22, 23 y 24 de octubre, y 10, 11 y 12 de diciembre. Localidad de Valle: mercados, los segundos y últimos sábados del mes de octubre y mayo.

Ayuntamiento de Camaleño.—Localidad de Camaleño: ferias, los días 12 y 13 de octubre.

Ayuntamiento de Camargo.—Localidad de Maliaño: ferias, los segundos domingos de cada mes. Mercados, los martes de cada semana.

Ayuntamiento de Cartes.—Localidad de Cartes: ferias, el 28 de octubre y 8 de diciembre.

Ayuntamiento de Castro Urdiales.—Localidad de Castro Urdiales: ferias, el primer viernes de cada mes. Mercados, todos los domingos.

Ayuntamiento de Comillas.—Localidad de Comillas: ferias, el 16 y 17 de julio. Mercados, todos los domingos del año.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo.—Localidad de Ontaneda: mercados, todos los domingos.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.—Localidad de Hoznayo: 19 y 20 de octubre y 4 de noviembre, ferias; mercados, los primeros jueves de cada mes.

Ayuntamiento de Guriezo.—Localidad de Guriezo, barrio de La Magdalena: ferias, el último domingo de cada mes.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.—Localidad de Beranga: ferias, los días 14 y 27 de cada mes y el 17 y 18 de septiembre. Se celebran en el barrio de Mesón.

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso. Localidad de Espinilla: ferias, el 15 y 16 de agosto. Se celebran en el barrio de las Heras.

Ayuntamiento de Luena.—Localidad de Entrambasaguas: ferias, del 10 al 20 de cada mes, en el barrio de la Plaza.

Ayuntamiento de Lamasón.—Localidad de Lamasón: ferias, el 11 y 25 de enero; 8 y 22 de febrero; 8 y 22 de marzo; 2 y 26 de abril; 10 y 24 de mayo; 7 y 21 de junio; 5 y 26 de julio; 9 y 26 de agosto; 6 y 27 de septiembre; 11 y 25 de octubre; 7 y 22 de noviembre, y 6 y 27 de diciembre.

Ayuntamiento de Laredo.—Localidad de Laredo: ferias, el 29 de cada mes.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.—Localidad de Orejo: ferias, los viernes posteriores al primer domingo de cada mes.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.—Localidad de Solares: ferias, el 23 de cada mes. Mercados, todos los miércoles.

Ayuntamiento de Meruelo.—Localidad de Meruelo: mercados, todos los martes.

Ayuntamiento de Molledo.—Localidad de Santa Cruz: ferias, el 8, 9 y 10 de septiembre. Mercados, los primeros viernes.

Ayuntamiento de Penagos.—Localidad de Penagos: ferias, el 11 de febrero y 23 de abril.

Ayuntamiento de Peñarrubia.—Localidad de La Hermida: ferias, el 11 de octubre.

Ayuntamiento de Pesaguero.—Localidad de La Cueva: ferias, el 5 de septiembre.

Ayuntamiento de Piélagos.—Localidad de Renedo: ferias, el 25 de cada mes y 13 de junio.

Ayuntamiento de Polaciones.—Localidad de Pejanda: ferias, el jueves y viernes anterior al domingo de Ramos.

Barrio de La Laguna: ferias, el 22 y 23 de septiembre.

Barrio de Callacedo: ferias, el 8 y 9 de octubre.

Ayuntamiento de Potes.—Localidad de Potes: ferias, el 29 de junio y 2 de noviembre. Mercados, todos los lunes, desde el 1.º de noviembre al 29 de junio.

Ayuntamiento de Puente Viego.—Localidad de Vargas: ferias, el 4 de marzo.

Ayuntamiento de Ramales.—Localidad de Ramales: ferias, el 20 de cada mes. Mercados, todos los viernes.

Ayuntamiento de Rasines.—Localidad de Rasines: ferias, todos los segundos jueves de cada mes. Mercados, todos los jueves.

Ayuntamiento de Reinosa.—Localidad de Reinosa: ferias, 1 y 15 de enero; 5 y 19 de febrero; 5 y 19 de marzo; 2 y 16 de abril; 7 y 21 de mayo; 4 y 18 de junio; 2, 15, 25 y 26 de julio; 6 y 20 de agosto; 3, 17, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de septiembre; 1 y 15 de octubre; 5 y 19 de noviembre; 3 y 17 de diciembre.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.—Localidad de Villaverde de Pontones: ferias, el 19 de cada mes.

Ayuntamiento de Rionansa.—Localidad de Cosío: ferias, 29 y 30 de septiembre. Localidad de La Brezosa: ferias y mercados, uno bimensual el primer

viernes después del primer domingo de cada mes y el viernes anterior al último domingo de cada mes.

Ayuntamiento de Riotuerto.—Localidad de La Cavada: mercados, todos los domingos.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral: ferias, el 8, 18 y 30 de cada mes.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.—Localidad de San Roque de Riomiera. Ferias, el 20 de cada mes y los sábados anteriores al primer domingo de cada mes. Mercados, todos los domingos.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón.—Localidad de Sarón: ferias, 11, 22 y último día de cada mes. Mercados, todos los viernes.

Ayuntamiento de Santander, sitio, El Verdoso: ferias, cuarto domingo de cada mes. Mercados, todos los domingos, miércoles y sábados de cada mes.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.—Localidad de Villasevil: ferias, el 25 de abril, 28 de agosto y 15 de octubre.

Ayuntamiento de Santoña.—Localidad de Santoña: mercados, todos los domingos.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.—Localidad de San Vicente: 22 de enero, 4 de octubre y el sábado anterior al último domingo de cada mes. Mercados, todos los sábados.

Ayuntamiento de Saro.—Localidad de Saro: ferias, el 2 de febrero.

Ayuntamiento de Selaya.—Localidad de Selaya: 8 y 21 de cada mes. Mercados, todos los domingos.

Ayuntamiento de Torrelavega.—Localidad de Torrelavega: ferias, los domingos primero y tercero de cada mes; el 18, 19 y 20 de abril y 19, 20 y 21 de noviembre. Mercados, los jueves.

Ayuntamiento de Los Tojos.—Localidad de Los Tojos: ferias, el 15 de agosto.

Ayuntamiento de Valdáliga.—Localidad de Treceño: ferias, los sábados anteriores al primero y tercer domingo de cada mes y los días 11 de junio y 12 de noviembre.

Ayuntamiento de Valdeolea.—Localidad de Valdeolea: ferias, el 24 y 25 de agosto y 20 de septiembre. Mercados, todos los sábados.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río.—Localidad de Los Carabeos: ferias, el 2 de febrero, 1 de marzo y 30 del mismo mes.

Ayuntamiento de Valderredible.—Localidad de Polientes: ferias, el segundo sábado de cada mes y los días 15 y 16 de mayo, y el cuarto sábado del mes. Localidad, Ruerrero: ferias, del 4 al 7 de enero, el 7 de marzo, el 1 de mayo, el 24 y 25 de junio, el 28 y 29 de octubre y el 8 y 9 de diciembre. Localidad de Villamoñico: ferias, los días 5 y 6 de febrero y 25 y 26 de marzo. Localidad de Villanueva de la Nía: ferias, el 27 y 28 de febrero. Localidad de Polientes: mercados, todos los sábados.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.—Localidad de Unquera: ferias, los sábados anteriores al primero y tercer domingo de cada mes.

Ayuntamiento de Vega de Pas.—Localidad de Vega de Pas: ferias, los días 9, 19 y 29 de cada mes y el día 19 de octubre.

Ayuntamiento de Villacarriedo.—Localidad de Villacarriedo: ferias, los días 16 y 26 de cada mes.

Ayuntamiento de Voto.—Localidad de Bádames: mercados todos los viernes.

En caso de establecerse u organizarse algún nuevo acto, aparte de los antedichos, deberá participarse

por las Alcaldías a mi autoridad, y por los inspectores municipales veterinarios, a su jefe, con un mes de anticipación, por lo menos, no permitiéndose la celebración de los que no hubiesen cumplido este requisito y obtenida la correspondiente autorización.

A la terminación de toda feria o mercado se procederá, por cuenta y orden del Municipio o entidad organizadora, a la desinfección de los sitios ocupados por los animales, así como los alrededores, empalizadas, básculas, etc., etc., del servicio público que se juzgue necesario, bajo la vigilancia del inspector municipal veterinario correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos.

Santander, 9 de enero de 1946.

55.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO.
ADOLFO SANCHEZ DE MOVELLAN

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION ORDEN

Ilustrísimo señor: Por ser la descomposición cadavérica un proceso bifásico en el que una de las fases es la autólisis y otra la putrefacción, ha sido preciso tener en cuenta el factor tiempo en todas las disposiciones dictadas a los fines de prevenir los peligros inherentes al traslado de cadáveres, o de la exposición de los mismos, cuando la inhumación se ha demorado por cualquier motivo.

El factor tiempo, íntimamente ligado a la rapidez de los medios de transporte, dió lugar a una serie de modificaciones en lo dispuesto con fines sanitarios sobre embalsamamientos. Y así cuando la distancia era grande y los medios de transporte no permitían inhumar el cadáver antes de las cuarenta y ocho horas, a partir del fallecimiento, resultaba obligado embalsamar el cadáver; pero ya por Real Orden de 3 de mayo de 1929, se modificó lo preceptuado, y el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo preceptuado por la Dirección General, tuvo a bien disponer que se autorizase el traslado de cadáveres no inhumados sin necesidad de embalsamamiento, cualquiera que fuese la distancia a recorrer al sitio donde se hubiese de efectuar la inhumación, exhumación o traslado de cadáveres para su reinhumación, sin más limitación que la del plazo de cuarenta y ocho horas, a contar del momento de la muerte o de la exhumación practicada (Orden ministerial de 16 de marzo de 1932).

Además de la putrefacción, ha cuidado siempre la Sanidad de evitar el peligro de contagio y, en su consecuencia, se ha catalogado la lista de enfermedades transmisibles que, por causa de este carácter, constituye factor impeditivo de toda práctica de embalsamamiento y de toda demora en la inhumación de los restos cadavéricos.

Es notorio que lo que en 1932 fué motivo de modificación en las disposiciones sanitarias, ha adquirido hoy mayor importancia, puesto que nada se opone teóricamente al rapidísimo transporte de un cadáver, incluso por vía aérea, para inhumarlo a centenares de kilómetros del punto donde haya ocurrido la muerte, invirtiendo un tiempo infinitamente menor que el que antaño resultaba preciso para salvar unas cuan-

tas leguas de distancia. Y como ya se ha dicho que el factor tiempo es decisivo, puesto que en él se desenvuelve la fase de putrefacción, resulta probado el carácter de falta de necesidad en la inmensa mayoría de los casos para cumplir la sabia disposición de una inhumación rápida, no superior, en cuanto a tiempo, al de las cuarenta y ocho horas, a partir del fallecimiento de la persona.

Por circunstancias especiales puede ser preciso el embalsamamiento, y, por lo tanto, imprescindible sujetarse a una serie de disposiciones sanitarias que den a la práctica de aquél un triple carácter de facilidad, eficacia y ética, tanto en el natural respeto cristiano al cadáver como profesional.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de esta Dirección General, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Será condición obligada la del embalsamamiento en todos los casos en que la inhumación no pueda realizarse en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del momento del fallecimiento. En el invierno podrá la Autoridad gubernativa ampliar prudentemente dicho plazo, siempre que se compruebe la carencia de la fase putrefactiva gaseosa del cadáver y no haya nada que se oponga a dicha demora, que nunca podrá exceder de veinticuatro horas más.

El embalsamamiento podrá realizarse, además voluntariamente por disposición testamentaria o por deseo de la familia del difunto.

No podrá autorizarse el embalsamamiento de cadáveres de individuos que fallecieron en el curso de las enfermedades siguientes: Cólera, Peste, Fiebre amarilla, Tifus exantemático, Meningitis cerebro espinal, Fiebre tifoidea, Septicemia gripal, Tuberculosis en todas sus formas, Gangrena gaseosa, Carbunco, Tétanos y Rabia.

2.º La petición de embalsamamiento de un cadáver se hará mediante instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, suscrita por el pariente más allegado del difunto, o, en su defecto, por otro pariente, si aquél no pudiera hacerlo, y dirigida, en Madrid, a la Dirección General de Sanidad, y en el resto de España, a las Jefaturas provinciales de Sanidad, expresando el motivo por el que se solicita el embalsamamiento.

Serán requisitos indispensables:

a) Certificado de defunción. Este certificado será expedido por el Médico que haya asistido a la persona que se ha de embalsamar o por el Médico forense, en caso de haber practicado la autopsia por orden judicial.

b) El pago previo de los derechos que oportunamente se fijarán para el personal facultativo que ha de practicar el embalsamamiento y para la Autoridad sanitaria que lo presencie y dé la conformidad a su realización.

3.º En caso de interés público, la Autoridad sanitaria podrá disponer el embalsamamiento encargándolo al personal idóneo de la Sanidad Nacional, sin que éste pueda reclamar retribución alguna particular por el servicio. El material será proporcionado por la Sanidad Nacional.

4.º La Autoridad sanitaria podrá delegar el embalsamamiento, aunque se hallase autorizado, en los casos siguientes:

a) Putrefacción gaseosa del cadáver.

b) Imposibilidad del cumplimiento de las prescripciones legales que deben practicarse en la técnica del embalsamamiento.

No obstante lo expuesto en el apartado a), podrá la Autoridad sanitaria autorizar un embalsamamiento si, mediante las técnicas adecuadas, se evita cualquier peligro sanitario.

5.º Ningún embalsamamiento podrá ser practicado si no es por Doctores o Licenciados en Medicina que se hallen en condiciones legales para el ejercicio profesional.

Dichos facultativos serán: El Médico de la familia del fallecido, un especialista en Cirugía, con cargo oficial, o un Médico forense. En caso judicial, será indispensable y preceptivo la intervención del Médico forense que haya realizado la autopsia.

No será permitido ningún acto operatorio al personal auxiliar que intervenga a las órdenes de los embalsamadores:

6.º Los materiales que se emplearán en los embalsamamientos serán los siguientes:

Disolución comercial de formol, dos litros.

Alcohol etílico, tres litros.

Agua destilada, cinco litros

Hexametilén tetramina, quinientos gramos.

O bien,

Cloruro de cinc cristalizado, trescientos treinta gramos.

Agua destilada, diez litros.

En el caso de embalsamamiento del cadáver de un niño, solamente se precisarán la mitad de las cantidades indispensables para embalsamar un adulto, y aun la tercera parte, según la edad y peso del cadáver del niño.

7.º La técnica utilizada para el embalsamamiento será mixta, y consistirá en lo siguiente,

1.º Inyección intraarterial generalizada.

2.º Inyecciones intravivitarias, craneal, torácica y abdominal.

En la cavidad torácica se inyectará un litro en cada cavidad pleural, y en el abdomen otro litro del líquido utilizado para la inyección arterial. En la cavidad craneal será suficiente con la inyección de 50 a 100 centímetros cúbicos del líquido conservador.

Las inyecciones se pondrán con el instrumental adecuado para garantizar el resultado del embalsamamiento, y en todo caso habrá de alcanzarse la replección vascular visible en la piel.

3.º Enema de un litro de la disolución utilizada para la inyección arterial, con el fin de lograr el doble bloqueo intestinal.

4.º Espolvoreamiento de las cavidades bucal, nasal y rectal y vaginal, en su caso, con cien gramos de hexametilén tetramina.

5.º Lavado del cuerpo del cadáver con el siguiente líquido,

Vinagre aromático, quinientos gramos.

Timol (disolución alcohólica), dos gramos.

Mentol, un gramo.

Esencia de espliego, c. s.

8.º Todo cadáver embalsamado, al objeto de su traslado, deberá ser encerrado en féretros herméticos de uno de los dos tipos siguientes,

De láminas de plomo soldadas entre sí, de 2,5 milímetros, como mínimo.

De láminas de cinc de 42 centésimas de milímetro, al menos, de grueso, también soldadas entre sí.

Cualquiera de los dos anteriores féretros que se empleen serán encerrados en caja de madera de 27 milímetros de grueso, reforzada con abrazaderas metálicas.

9.º La autoridad sanitaria, o quien la represente, levantará acta detallada del embalsamamiento, que remitirá en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, a la Jefatura de Sanidad correspondiente.

En el lugar y momento de la inhumación, un representante de la autoridad sanitaria comprobará la eficacia del embalsamamiento, y en caso contrario lo pondrá en conocimiento de la Superioridad.

10. En todos los casos de traslado de cadáveres que por cualquier circunstancia no precisen el em-

balsamamiento podrá utilizarse por consejo médico un procedimiento de conservación, a elegir entre los que la práctica haya sancionado.

11. Queda autorizada la Dirección General de Sanidad para que modifique las tarifas de honorarios de Policía mortuoria, de acuerdo con la Ley de 3 de enero de 1907 y Decreto de 24 de noviembre de 1908, y previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.—Pérez González.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de diciembre de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

SECCION DE INDUSTRIA

TARIFAS ELECTRICAS DE "HEREDEROS DE G. MACHIN"

Como consecuencia de la instancia elevada al ilustrísimo señor director general de Industria, con fecha 25 de enero del corriente año, por 23 empresas de suministro de energía eléctrica solicitando aumento de sus tarifas de venta, que compensarán en parte los grandes incrementos de gastos que han expe-

rimentado estas explotaciones, la Dirección General de Industria, apreciando en parte la justicia de la petición, autoriza, con fecha 18 de octubre corriente, a la Delegación de Industria de Santander para proponer a este Gobierno civil la aprobación de las modificaciones que se detallan para cada una de las tarifas que han estado vigentes hasta ahora.

En su vista, he resuelto autorizar a "Herederos de G. Machín" para la aplicación de la tarifa vigente que a continuación se indica, con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Industria:

TARIFAS DE APLICACION ACTUAL

A base fija

Lámpara de 10 bujías	2,55 pesetas.
" de 16 "	3,40 "
" de 25 "	5,80 "
" de 32 "	6,80 "
" de 50 "	9,60 "

Tarifa por contador

Hasta el primer hectovatio de consumo mensual	3,95 pesetas.
Los 59 hectovatios siguientes, cada uno	0,03 "
Desde el 61 al 100 " " "	0,095 "
" el 101 al 150 " " "	0,090 "
" el 151 al 250 " " "	0,085 "
" el 251 al 500 " " "	0,080 "
" el 501 al 1.000 " " "	0,075 "
" el 1.001 al 1.500 " " "	0,070 "
" el 1.501 al 2.000 " " "	0,065 "
" 2.001 en adelante " " "	0,060 "

El contador será de cuenta del abonado, y, en caso contrario, pagará alquiler del mismo, a razón de una peseta por mes.

En todos los casos, serán de cuenta del abonado los impuestos establecidos o que puedan establecerse.

Se autoriza un aumento del veinte por ciento en la tarifa de tanto alzado, y en la tarifa por contador un aumento del quince por ciento.

Santander, 21 de noviembre de 1945.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 101 ptas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Institución de don Mariano Hernández Luengas, en Villaverde de Trucios

Se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados en la misma que, a efectos de reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia (Castelar, 1, 1.º) expediente que para modificación de los fines de la misma se instruye, haciéndoles saber que el período de reclamación será de veinte días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 4 de enero de 1946. El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Caducidad de la concesión minera "Petra", número 15.199, y declaración de franco y registrable su terreno

Presentada por su interesado, don Jesús Castañeda Palacios, la solicitud de renuncia total de las 37 pertenencias de mineral de hierro que comprendía la concesión minera "Petra", número 15.199, sita en los parajes "Venta al Monte", "Las Tohas" y "Los Cerrillos", del pueblo de Gibaja, del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, y a propuesta de esta Jefatura de Minas, se ha servido decretar, con esta fecha, la caducidad de la concesión minera citada y la declaración de franco y registrable su terreno.

Lo que, en cumplimiento del artículo 103 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería y del decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, se publica en este

"Boletín Oficial", para conocimiento del interesado y público en general.

Santander, 24 de diciembre de 1945.—El ingeniero jefe, José Luna.

32

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE BILBAO

Don Antonio Sevilla García, magistrado, juez de primera instancia del distrito número tres de esta villa y su partido,

Por el presente y término de veinte días se saca a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción de tipo, la finca que después se expresará, que fué embargada en autos ejecutivos seguidos por el procurador don Emiliano Bravo, en nombre de don Vicente Suárez y Deveaux, contra Lázaro Mendizábal e Izaguirre, haciéndose saber que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de febrero próximo venidero, y hora de las once de su mañana; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto una suma que importe, cuando menos, el diez por ciento del valor de la finca; que los títulos de propiedad no han sido presentados, habiéndose solicitado, digo, suplido con la certificación de cargas unidas a los autos, pudiéndose examinar en Secretaría por el que lo desee, y que las cargas y créditos preferentes al del actor quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción cantidad alguna del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en los derechos y obligaciones de las mismas.

Finca

Un terreno, en el barrio de La Matanza, del pueblo de Villaverde de Trucíos, provincia de Santander, cuyo frente da a la carretera de Malabrigo a Carranza, y tiene una extensión superficial de 1.468 metros cuadrados y figura irregular, que linda: al Norte, con la carretera mencionada; al Sur, con el terreno de don Ernesto Mollinedo; al Este, con más terrenos de este señor y de don Miguel Clousa, y al Oeste, con tapia que le separa de las propiedades de don José San Román. Está cercada por los vientos Sur, Este y parte del Norte con pared propia. Dentro del terreno existen las si-

guientes edificaciones: Una casa, que ocupa una planta de 150 metros, se halla emplazada a viento Norte, con terreno y frente a la carretera de Malabrigo a Carranza, lindando, por todos sus vientos, con terrenos propios, y sobre la que está construida y tiene fachada principal y entrada por dicha carretera, y consta de planta baja, un piso y desván; es de pared de sillería y mampostería, y su cubierta de tejado plano. Una casilla tejavana, que está dentro de la casa anterior y pegante a la tapia que separa esta propiedad de la de don José San Román; ocupa una planta de 17 metros 50 decímetros cuadrados, y linda: al Oeste, con dicha propiedad del señor San Román, y por los demás vientos cardinales, con su propio terreno, en que está emplazada.

Tasada en cincuenta mil pesetas.

Dado en Bilbao a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis. El juez, Antonio Sevilla García.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 106 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Burgos

Don Carlos Crespo Fernández de Córdova, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende los encabezamiento y fallo, que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y seis. La Sala de lo civil de esta excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio declarativos de mayor cuantía acumulados sobre reclamación de cantidad, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Laredo, entre doña Nicanora Pagola Gómez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Laredo, representada en esta instancia por el procurador don Alberto Aparicio Vázquez, y defendida por el letrado don Estanislao Ron Cacho, en concepto de demandante-apelante, y de otra, como demandados apelados, doña Amelia Balaguer Marco, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Laredo, y sus hijos, don Ildefonso Martínez Balaguer, casado con doña Mercedes Gómez, mayor de edad, empleado y vecino de Buenos Aires;

don Enrique Martínez Balaguer, soltero, empleado, de igual vecindad; su hermano don Roberto, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, soltero; su hermana doña Azucena, soltera, sin profesión especial, vecina de Laredo; doña Amelia, también hermana de los anteriores, mayor de edad, casada con don Eloy Llama Tipular, industrial, ambos vecinos de Santander, de profesión sus labores aquella; don Víctor, hermano de los anteriores, soltero, oficinista, mayor de edad, vecino de Laredo, y su hermano don Guillermo, también mayor de edad, soltero, oficinista, de igual vecindad, como miembros de la herencia yacente de don Ildefonso Martínez, o como herederos del mismo, representados en esta instancia por el procurador don José Santamaría Arjita y defendidos por el letrado don Pedro Alfaro y Alfaro, y los no comparecidos en esta instancia, la sociedad colectiva Martínez y Enriquez, y, en su defecto, aquellas personas desconocidas que trajeren algún derecho de ella y las personas desconocidas e ignoradas que sean herederas de don Angel Enríquez Ortiz, cuyos autos penden en apelación de la sentencia dictada en primera instancia; y

Fallo: Fallamos que debemos confirmar, y confirmamos en todas sus partes, la sentencia apelada, que absolvió a la parte demandada de la acción contra ella interpuesta por doña Nicanora Pagola Gómez, sin hacer especial imposición de costas en ninguna instancia; y dígase al señor juez de instancia, don Antonio Gómez Reino, cuide de no incurrir en los defectos señalados. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia y carta-orden para su ejecución, y notifíquese a los demandados declarados en rebeldía, en la forma que determina la ley.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual—Vicente R. Redondo.—Jacinto García Monge y Martín."

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor magistrado don Jacinto García-Monge y Martín, ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos, a nueve

de enero de mil novecientos cuarenta y seis, de que yo, el secretario de Sala, certifico.—Ante mí, C. Crespo. (Rubricado).

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que sirva de notificación la presente a los demandados declarados en rebeldía, expido la presente, en Burgos a doce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos Crespo.

Derechos de inserción: 144,75 ptas.

Relación de solicitantes para los cargos de jueces y fiscales de paz de este partido:

Don Enrique Díaz-Cueto y Aldama, propietario y vecino de Molledo, que solicita el cargo de juez de paz de Molledo.

Don José Gómez Sancifrián, vecino de Suances, que solicita el cargo de fiscal de paz de Suances.

Don Manuel Varela y Varela, capitán de la Marina Mercante, que solicita el cargo de juez de paz de Suances; y

Don Emilio Coterillo Gómez, capitán de la Marina Mercante, que solicita el cargo de juez de paz de Suances.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de los Decretos orgánicos de 24 de mayo y 5 de julio últimos, a fin de que en el término de los diez días siguientes al de esta publicación puedan formularse observaciones o reclamaciones contra los expresados solicitantes, las que serán presentadas en este Juzgado.

Torrelavega, 31 de diciembre de 1945.—El juez comarcal, en funciones de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, José F. Díaz. 28

Juzgado municipal número dos de Santander

El señor juez municipal del distrito número dos, don Angel de Huidobro y Pardo, en providencia de esta fecha, dictada en escrito de demanda de juicio verbal civil promovida por el procurador don Francisco Cubría, en nombre de doña Pilar Fernández Gutiérrez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, contra don Sabino, doña Juana y doña Victoria Díez San Juan, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, General Dávila, 50, el primero, y mayores de

edad, de profesión, estado y domicilio desconocidos las dos últimas, a fin de que sean condenados a facilitar a la actora el servicio de agua a que tiene derecho la actora para la casa que lleva en arriendo, que le ha sido cortado por la Compañía de Abastecimiento por orden del primer demandado, ha mandado Su Señoría citar a las expresadas doña Juana y doña Victoria Díez San Juan, y a quienes puedan ser sus legítimos representantes, y si alguna hubiera fallecido a su herencia yacente, con el fin de que se personen ante este Juzgado municipal (Somorrostro, 3, 2.º) el día 28 del corriente, a las once de la mañana, al acto previo de conciliación; previniéndoles que, de no hacerlo, por sí o por medio de apoderado en forma, se dará el acto por intentado sin efecto.

Santander a 11 de enero de 1946. El oficial habilitado, Carlos Campo.

Derechos de inserción: 52,25 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Por el plazo de quince días se halla expuesto al público el expediente de habilitación y suplemento de crédito a cubrir por transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto de 1945, por valor de 2.500 pesetas, que se cubrirá con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1944, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabezón de Liébana, 15 de diciembre de 1945.—El alcalde, L. Gutiérrez. 2154

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios siguientes: sobre alquiler del cilindro compresor, sobre carbones minerales, sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas, etcétera; sobre Usos y Consumos, sobre el recargo municipal de la contribución Industrial y de Comercio y sobre el impuesto de cinco céntimos en litro sobre vinos y sidras de todas clases, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, pasa-

dos los cuales no será admitida alguna.

Riotuerto, 28 de diciembre de 1945. El alcalde, Francisco Picazarri. 8

Ayuntamiento de AMPUERO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la percepción de arbitrios con fines no fiscales, Contribución de Usos y Consumos, impuesto sobre vinos y arbitrio sobre pescados, a que se refieren las bases 25, 26 y 28 de la Ley de 16 de julio de 1945, quedan expuestas al público por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Ampuero, 22 de diciembre de 1945. El alcalde, F. Camino.

Ayuntamiento de ANIEVAS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado y presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anievas, 26 de diciembre de 1945. El alcalde, Castillo. 3

Ayuntamiento de REOCIN

Habiéndose aprobado el presupuesto para el ejercicio de 1946 para atender a los gastos de primer establecimiento de las cargas de este Juzgado comarcal y sostenimiento del mismo durante dicho ejercicio, queda expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Reocin, 24 de diciembre de 1945. El alcalde, Cayetano Ceballos. 4

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de los nuevos arbitrios que autoriza la vigente Ley de Bases de 17 de julio último, las cuales han de regir desde el ejercicio de 1946, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Reocin, 26 de diciembre de 1945. El alcalde, Cayetano Ceballos.

Ayuntamiento de CARTES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1946, se halla expuesto en la Secretaría del mismo

por el plazo de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse reclamaciones.

Cartes, 29 de diciembre de 1945.
El alcalde, P. Crespo. 7

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1946 está de manifiesto en esta Secretaría por el plazo reglamentario, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Pas, 31 de diciembre de 1945.—El alcalde, J. García. 17

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público por el término de quince días, durante los cuales y quince más podrá ser examinado por los interesados en la Secretaría municipal y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Cabuérniga, 23 de diciembre de 1945.—El alcalde, Jesús Lucas. 18

Confeccionados los Repartos de la riqueza Rústica y Pecuaria para el próximo año 1946, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones a que consideren haya lugar.

Cabuérniga, 23 de diciembre de 1945.—El alcalde, Jesús Lucas. 18

Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario aprobado por esta Corporación municipal para el año de 1946.

También se hallan expuestas, a los mismos efectos, las Ordenanzas para la exacción de los impuestos de Usos y Consumos (tarifa 5.ª) y 0,05 pesetas en litro de vino.

Ruente, 29 de diciembre de 1945.
El alcalde, Federico Fernández. 6

Ayuntamiento de UDIAS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto mu-

nicipal ordinario que ha de regir durante el año de mil novecientos cuarenta y seis, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente y oponer al mismo cuantos reparos y reclamaciones se estimen convenientes.

Udías, 8 de enero de 1946.—El alcalde, J. González. 66

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

En sesión del día 3 del corriente ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto de ingresos y gastos, con sus correspondientes tarifas y Ordenanzas, para el año 1946, quedando expuesto al público por el plazo de quince días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Sección de Intervención de este Ayuntamiento; pasados los cuales, podrán interponerse, en el plazo de otros quince días, las reclamaciones oportunas ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, conforme a los artículos 15 y 62 del Reglamento de Hacienda Municipal y 301 del Estatuto.

Castro Urdiales, 5 de enero de 1946.—El alcalde, L. Villanueva. 52

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Aprobados por la Corporación de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946 y las Ordenanzas de exacciones para su ejecución, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y los otros quince siguientes podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante referido Ayuntamiento e ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto Municipal.

Ribamontán al Monte a 31 de diciembre de 1945.—El alcalde-presidente (ilegible). 54

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 22 del pasado diciembre, acordó prorrogar por dos años el arriendo de la adminis-

tración de las carnes y sacrificios de cerdos en domicilios particulares, así como el arriendo de vinos y licores, en las mismas condiciones y precios que anteriormente estaban estipulados, o sea, en una cantidad total por ambos conceptos de veintisiete mil pesetas anuales.

Lo que se hace público, a fin de que durante el plazo de ocho días pueda formularse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 9 de enero de 1946.—El alcalde, A. Aparicio. 62

Ayuntamiento de CAMARGO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1946, queda expuesto al público en el Negociado de Intervención por término de quince días, a efectos de reclamaciones, y de acuerdo con lo prevenido en la legislación municipal vigente.

Consistoriales de Camargo a 3 de enero de 1946.—El alcalde, Amancio Arche.

Ayuntamiento de VALDALIGA

Aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y las Ordenanzas para la exacción de los recursos comprendidos en el mismo, que han de regir en el próximo ejercicio de 1946, se exponen al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, a efectos de reclamación.

Valdáliga, 31 de diciembre de 1945.—El alcalde, C. Fernández. 29

Ayuntamiento de SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Queda abierta la cobranza voluntaria del Repartimiento de Utilidades de este Ayuntamiento y año de 1945, hallándose instalada la oficina recaudatoria en la Casa Consistorial.

A partir del día 10 de febrero próximo, incurrirán los contribuyentes morosos en el recargo del 20 por 100 que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

San Vicente de la Barquera, 4 de enero de 1946.—El alcalde accidental, A. Pedrique. 77